

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1413

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para promulgar la Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para su implementación en los predios de sus instalaciones; enmendar el inciso 1.04 de la Ley 22-2000 a los fines de incluir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos en su definición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos es una de las principales agencias gubernamentales, que contribuye en promover el desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Dentro de los propósitos de la Autoridad esta desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Por lo que, esta importante agencia, además de contar con la colaboración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, cuenta con su propio componente de seguridad. Esto debido a la cantidad y complejidad de las actividades que diariamente, se realizan en muelles y aeropuertos. Así que, este personal está debidamente adiestrado y, entre otras funciones, pueden expedir multas administrativas y realizar otras labores para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos en las zonas establecidas. De igual manera, están debidamente adiestrados en el uso de armas y cuenta con equipos de última tecnología para reforzar la seguridad en las terminales para la protección, principalmente, de los cientos y, en ocasiones, miles de pasajeros que transitan a diario en sus instalaciones. De la misma manera, la Autoridad de los Puertos mantiene un acuerdo interagencial con el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, que brindan apoyo en los muelles y aeropuertos, para realizar inspecciones e investigaciones en conjunto.

Es conocido que las estrictas medidas de seguridad en los puertos se deben, principalmente, a que estos lugares, son los objetivos preferidos para actividades de terroristas y delincuentes, debido a su importancia económica y a la dificultad de protegerlos por las grandes áreas marítimo-terrestre que les distinguen. Para minimizar algunos riesgos, una de las áreas que se presta mayor atención en los puertos, son los estacionamientos, debido a que son el primer contacto que tienen los clientes que les facilitan el acceso al resto de las instalaciones. Por lo que, los oficiales de seguridad de los puertos, junto a los miembros del Negociado de la Policía, constantemente, hacen rondas y vigilan, que sus usuarios cumplan con las leyes y normas que rigen la manera correcta de conducir y estacionarse. Algunas de las infracciones que comúnmente ocurren son: (1) estacionarse de forma ilegal sobre la acera, en áreas verdes, frente a las bombas de incendio u obstruyendo el tránsito, y; (2) transitar en los carriles no corresponde o estacionarse en dichos carriles.

Por lo que, si se logra controlar mucho más estas situaciones, permitiría mantener mayor orden en el desarrollo de las actividades de rutina en los puertos. No

obstante, aunque el componente de seguridad de los puertos tiene facultad para emitir multas administrativas por violaciones a las leyes o reglamentos que le regulan, están imposibilitados de emitir boletos por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Aunque, el Negociado de la Policía los auxilia en la medida que la disponibilidad de personal les permita, cada día es más difícil esta tarea ante las circunstancias actuales.

Por otra parte, la Ley 20- 2017, que crea el Departamento de Seguridad Pública expresa en sus Exposición de Motivos, que su establecimiento está cimentado en el firme compromiso de desarrollar una estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Así que, entre otras funciones, trabajarán en el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios, en las distintas áreas de la seguridad pública, que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.

Así que, el Departamento de Seguridad Pública, a través de su Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública están encargados de la profesionalización y capacitación de su personal. Para lograrlo, cuenta con instructores certificados para cada área de conocimiento relevante a los trabajos de cada Negociado, incluyendo instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y otros recursos del más alto calibre, incluyendo la posibilidad de allegar y/o ampliar los recursos pedagógicos mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden, así como instituciones educativas públicas o privadas.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario incrementar la seguridad y protección de los usuarios y el personal que discurren en sus infraestructuras físicas de los muelles y aeropuertos de Puerto Rico, facultando a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos, a forzar, en los predios de sus

instalaciones, el cumplimiento de Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de
3 la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000 según
4 enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para su
5 implementación en los predios de sus instalaciones”.

6 Artículo 2. - Propósito de la Ley

7 El propósito de esta Ley es permitir a los Oficiales de Seguridad de la
8 Autoridad de los Puertos, a actuar con la misma autoridad y facultad, en los predios
9 de sus instalaciones, como los agentes del orden público, y delegarles las facultades
10 de implementar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
11 como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

12 Artículo 3. - Requisitos para la certificación

13 Para que los Oficiales del Seguridad de la Autoridad de los Puertos puedan
14 ejercer esta función, será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico
15 adiestrar a los Oficiales de Seguridad sobre la base legal y los fundamentos básicos
16 para la implementación de la Ley 22-2000, uso del *alcohol sensor* para toma de prueba
17 de aliento y técnicas del uso del radar para medir velocidad. Dicho adiestramiento

1 debe tener una duración de 40 horas y ser ofrecido por la Academia de la Policía de
2 Puerto Rico.

3 Artículo 4. - Proceso Administrativo de Revisión

4 El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos deberá reglamentar el
5 proceso de notificación y pago de las multas, el cual será idéntico al establecido por
6 la Ley 22 - 2000, según citada, y el proceso administrativo de revisión de boletos.

7 Artículo 5 - Delegación de facultades

8 Se faculta a los Oficiales de Seguridad a implementar las disposiciones de la
9 Ley 22-2000, según enmendada en los predios de las facilidades de puertos y muelles
10 de la Autoridad de los Puertos y a emitir multas administrativas por violación a las
11 disposiciones de dicha ley.

12 Se faculta a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos a
13 remover cualquier vehículo de motor que este estacionado en áreas no designadas
14 para estacionamiento, obstruyendo el tránsito o abandonados en los predios de los
15 aeropuertos regionales y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

16 El Departamento de trasportación y Obras Publicas dará acceso al
17 Departamento de Seguridad de la Autoridad de los Puertos al Sistema DAVID, para
18 investigar si los vehículos abandonados en los predios fueron hurtados. De ser así,
19 los Agentes de Seguridad darán aviso de inmediato al Negociado de la Policía de
20 Puerto Rico para la querrela correspondiente y la remoción del vehículo.

1 Estas facultades a los Oficiales de Seguridad no menoscaban la autoridad que
2 tienen los agentes del Orden Publico en las investigaciones de accidentes de auto que
3 ocurran en los predios de la Autoridad.

4 Artículo 6 - Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 22 - 2000, según
5 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que
6 lea como sigue:

7 (...)

8 "Artículo 1.04 - Agente del Orden Publico

9 Agente del Orden Público significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía
10 Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público, *Oficial de Seguridad de la*
11 *Autoridad de los Puertos de Puerto Rico* o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de
12 Recursos Naturales y Ambientales.

13 ..."

14 Artículo 7. - Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

19 Artículo 8. - Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.